

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 27077

Ref. Expediente N° SD2025/0073981

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 24 de julio de 2025, Eugenia Echeverry Restrepo solicitó el registro de la Marca era cerámica de autor (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; Adornos de cerámica; adornos de porcelana; adornos festivos de cerámica, excepto adornos para árboles; adornos festivos de porcelana que no sean para árboles; artículos de cristalería, porcelana y loza; artículos de porcelana; bolas de porcelana decorativas; bolas de porcelana fina decorativas; bolas de porcelana fina ornamentales; bolas de porcelana ornamentales; bustos de cerámica; bustos de cristal, porcelana fina, cerámica, terracota, loza, vidrio y porcelana; bustos de porcelana; bustos de loza; bustos de porcelana fina; bustos de porcelana, terracota o cristal; bustos de terracota; bustos en porcelana fina; cajas de cerámica; cajas de porcelana; cajas en porcelana; cajas en porcelana fina; cajas para té (que no sean de metales preciosos); copas conmemorativas en forma de estatuilla de cerámica; copas de trofeo de cerámica; copas de trofeo de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; crucifijos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio, que no sean artículos de joyería; cubretiestos de cerámica; cubretiestos de porcelana; cubretiestos de porcelana fina; esculturas de porcelana, cerámica, loza o cristal; esculturas en porcelana fina; estatuas de cerámica; estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; estatuas de porcelana; estatuas de porcelana, barro cocido, cerámica o vidrio; estatuas de porcelana, cerámica, barro cocido o vidrio; estatuas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; estatuas de porcelana fina, cristal, loza, vidrio, porcelana o barro cocido; estatuas de porcelana, terracota o cristal; estatuas de terracota; estatuas en porcelana fina; estatuas, figuritas, placas y obras de arte de porcelana, barro cocido o vidrio; estatuas religiosas de porcelana, cerámica, loza o cristal; estatuillas de escritorio de porcelana, cerámica, loza o cristal; estatuillas de porcelana, barro cocido o vidrio; estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio para pasteles; estatuillas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; estatuillas en porcelana fina; figuritas de cerámica; figuritas de porcelana; figuritas de porcelana, barro cocido o vidrio; figuritas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio para tartas; figuritas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; figuritas de porcelana fina; figuritas de porcelana fina, cristal, loza, vidrio, porcelana o barro cocido; figuritas de porcelana fina para la decoración de pasteles; figuritas de porcelana para la decoración de pasteles; figuritas de terracota para la decoración de pasteles; figuritas en porcelana fina; figuritas [estatuillas] de porcelana, barro cocido o vidrio; figuritas [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza o vidrio; fuentes para hornear de porcelana; huchas en porcelana fina; huevos de porcelana; jarrones de cerámica; jarrones que no sean de metales preciosos; macetas de porcelana fina; macetas [tiestos] de cerámica; macetas [tiestos] de porcelana; macetas [tiestos] de porcelana fina; objetos de arte de porcelana; objetos de arte de porcelana, barro cocido o cristal; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; objetos de arte de porcelana, terracota o cristal; obras de arte de cerámica; obras de arte de porcelana; ornamentos de jardín [estatuas]

Ref. Expediente N° SD2025/0073981

de cerámica; ornamentos de jardín [estatuas] de porcelana; ornamentos de jardín [estatuas] de porcelana fina; ornamentos de porcelana; ornamentos de porcelana fina; ornamentos [estatuas] de cerámica; ornamentos [estatuas] de loza; ornamentos [estatuas] de porcelana; ornamentos [estatuas] de porcelana fina; peanas de porcelana, cerámica o vidrio para trofeos; placas conmemorativas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; placas de porcelana, cerámica, loza o cristal; placas en porcelana; placas en porcelana fina; placas murales de loza; placas murales de porcelana; platos conmemorativos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; platos de cerámica [vajilla]; platos decorativos; platos decorativos [souvenirs]; platos para hornos de microondas; platos para meter en el horno; platos para meter en el microondas; platos para pasteles; platos para velas cilíndricas; platos que no sean de metales preciosos; porcelana de ceniza de hueso; porcelana fina decorativa; porcelanas decorativas; posabotellas y posavasos de porcelana; recipientes de cerámica; recipientes de cocina que no sean de metales preciosos; recipientes de porcelana; recipientes de porcelana fina; recipientes para hornear; recipientes para hornear de porcelana; recipientes para uso doméstico, que no sean de metales preciosos; recipientes, que no sean de metales preciosos, para uso doméstico o culinario; servicios de café en cerámica; servicios de café en porcelana fina; servicios de café [vajilla] que no sean de metales preciosos; tarros de cerámica; tarros de porcelana; tarros de porcelana para confituras y jaleas; tarros de porcelana para especias; tazas altas de cerámica; tazas altas de porcelana; tazas altas de porcelana fina; tazas en porcelana fina; teteras que no sean de metales preciosos; trofeos [copas de trofeo] de cerámica; trofeos [copas de trofeo] de loza; trofeos [copas de trofeo] de porcelana; trofeos [copas de trofeo] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; trofeos de porcelana; trofeos de porcelana, cerámica o vidrio; vajilla en porcelana de ceniza de hueso; vajilla en porcelana fina decorativa; vajilla hueca de cerámica; vajillas de cerámica; esculturas de cerámica; esculturas en porcelana; esculturas ornamentales de porcelana; bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, terracota o cristal; estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, terracota o vidrio; esferas de adorno de cerámica; esferas de adorno de porcelana; esferas de adorno de porcelana fina.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1077, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003.

Ref. Expediente N° SD2025/0073981

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irreregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)*³

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irreregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irreregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irreregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0073981

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo era cerámica de autor (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente:

En primer lugar, debe indicarse que el signo era cerámica de autor (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo era cerámica de autor (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca era cerámica de autor (Mixta), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; Adornos de cerámica; adornos de porcelana; adornos festivos de cerámica, excepto adornos para árboles; adornos festivos de porcelana que no sean para árboles; artículos de cristalería, porcelana y loza; artículos de porcelana; bolas de porcelana decorativas; bolas de porcelana fina decorativas; bolas de porcelana fina ornamentales; bolas de porcelana ornamentales; bustos de cerámica; bustos de cristal, porcelana fina, cerámica, terracota, loza, vidrio y porcelana; bustos de porcelana; bustos de loza; bustos de porcelana fina; bustos de porcelana, terracota o cristal; bustos de terracota; bustos en porcelana fina; cajas de

Ref. Expediente N° SD2025/0073981

cerámica; cajas de porcelana; cajas en porcelana; cajas en porcelana fina; cajas para té (que no sean de metales preciosos); copas conmemorativas en forma de estatuilla de cerámica; copas de trofeo de cerámica; copas de trofeo de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; crucifijos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio, que no sean artículos de joyería; cubretiestos de cerámica; cubretiestos de porcelana; cubretiestos de porcelana fina; esculturas de porcelana, cerámica, loza o cristal; esculturas en porcelana fina; estatuas de cerámica; estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; estatuas de porcelana; estatuas de porcelana, barro cocido, cerámica o vidrio; estatuas de porcelana, cerámica, barro cocido o vidrio; estatuas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; estatuas de porcelana fina, cristal, loza, vidrio, porcelana o barro cocido; estatuas de porcelana, terracota o cristal; estatuas de terracota; estatuas en porcelana fina; estatuas, figuritas, placas y obras de arte de porcelana, barro cocido o vidrio; estatuas religiosas de porcelana, cerámica, loza o cristal; estatuillas de escritorio de porcelana, cerámica, loza o cristal; estatuillas de porcelana, barro cocido o vidrio; estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio para pasteles; estatuillas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; estatuillas en porcelana fina; figuritas de cerámica; figuritas de porcelana; figuritas de porcelana, barro cocido o vidrio; figuritas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio para tartas; figuritas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; figuritas de porcelana fina; figuritas de porcelana fina, cristal, loza, vidrio, porcelana o barro cocido; figuritas de porcelana fina para la decoración de pasteles; figuritas de porcelana para la decoración de pasteles; figuritas de terracota para la decoración de pasteles; figuritas en porcelana fina; figuritas [estatuillas] de porcelana, barro cocido o vidrio; figuritas [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza o vidrio; fuentes para hornear de porcelana; huchas en porcelana fina; huevos de porcelana; jarrones de cerámica; jarrones que no sean de metales preciosos; macetas de porcelana fina; macetas [tiestos] de cerámica; macetas [tiestos] de porcelana; macetas [tiestos] de porcelana fina; objetos de arte de porcelana; objetos de arte de porcelana, barro cocido o cristal; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; objetos de arte de porcelana, terracota o cristal; obras de arte de cerámica; obras de arte de porcelana; ornamentos de jardín [estatuas] de cerámica; ornamentos de jardín [estatuas] de porcelana; ornamentos de jardín [estatuas] de porcelana fina; ornamentos de porcelana; ornamentos de porcelana fina; ornamentos [estatuas] de cerámica; ornamentos [estatuas] de loza; ornamentos [estatuas] de porcelana; ornamentos [estatuas] de porcelana fina; peanas de porcelana, cerámica o vidrio para trofeos; placas conmemorativas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; placas de porcelana, cerámica, loza o cristal; placas en porcelana; placas en porcelana fina; placas murales de loza; placas murales de porcelana; platos conmemorativos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; platos de cerámica [vajilla]; platos decorativos; platos decorativos [souvenirs]; platos para hornos de microondas; platos para meter en el horno; platos para meter en el microondas; platos para pasteles; platos para velas cilíndricas; platos que no sean de metales preciosos; porcelana de ceniza de hueso; porcelana fina decorativa; porcelanas decorativas; posabotellas y posavasos de porcelana; recipientes de cerámica; recipientes de cocina que no sean de metales preciosos; recipientes de porcelana; recipientes de porcelana fina; recipientes para hornear; recipientes para hornear de porcelana; recipientes para uso doméstico, que no sean de metales preciosos; recipientes, que no sean de metales preciosos, para uso doméstico o culinario; servicios de café en cerámica; servicios de café en porcelana fina; servicios de café [vajilla] que no sean de metales preciosos; tarros de cerámica; tarros de porcelana; tarros de porcelana para confituras y jaleas; tarros de porcelana para especias; tazas altas de cerámica; tazas altas de porcelana; tazas altas de porcelana fina; tazas en porcelana fina; teteras que no sean de metales preciosos; trofeos [copas de trofeo] de cerámica; trofeos [copas de trofeo] de loza; trofeos [copas de trofeo] de porcelana; trofeos [copas de trofeo] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; trofeos de porcelana; trofeos de porcelana, cerámica o vidrio; vajilla en porcelana de ceniza de hueso; vajilla en porcelana fina decorativa; vajilla hueca de cerámica; vajillas

Ref. Expediente N° SD2025/0073981

de cerámica; esculturas de cerámica; esculturas en porcelana; esculturas ornamentales de porcelana; bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, terracota o cristal; estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, terracota o vidrio; esferas de adorno de cerámica; esferas de adorno de porcelana; esferas de adorno de porcelana fina.



Reivindicación de colores:

RGB 202-200-213; RGB 73-78-104

Titular: Eugenia Echeverry Restrepo
carrera1 #70-80
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a Eugenia Echeverry Restrepo, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de abril de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

Ref. Expediente N° SD2025/0073981



DANIEL MOR GARCIA